

## EL SENTIDO DE LO JUSTO Y EL GOBIERNO DEL PADRE EN *LA FAMILIA REGULADA* DE ARBIOL

The sense of justice and the government of the father in  
*La familia regulada* of Arbiol

MARIELA FARGAS PEÑARROCHA\*

Recibido: 31-10-2011

Aprobado: 12-06-2012

### RESUMEN

Se trata en éste texto de abordar una conocidísima obra moral del XVIII a partir de nociones escasamente estudiadas para el conocimiento sobre la familia de la edad moderna, con el fin de introducir otros matices a la idea de autoridad. Si *La familia regulada* ha sido utilizada como muestra de los signos del patriarcado, no es menos cierto que el sentido de lo justo deviene lugar de encuentro en el tejido de las relaciones familiares, donde padres y madres, maridos y esposas, hijos, todos actúan en beneficio común.

**Palabras clave:** Familia, patriarcado, autoridad, comunidad

### ABSTRACT

It treats in this text to undertake a very well-known moral work from the XVIII from notions scarcely studied for the knowledge on the family of the early modern age, in order to introducing other shades to the idea of authority. If *The family regulated* has been utilized as sample of the signs of the patriarchy, he is not less certain than the sense of the just thing place of encounter in the weaving of the family relations occurs, where parents and mothers, husbands and wives, children, all they act in common benefit.

**Keywords:** Family, patriarchy, authority, community

### PUNTO DE PARTIDA

Jerarquía y obediencia han constituido recurridos términos para pensar sobre la justificación de la autoridad paterna y la política de familia a lo largo de la edad moderna<sup>1</sup>. De igual modo se ha afirmado recurrentemente que la patria potestad, régimen que define el poder del padre sobre los miembros de su grupo familiar, alcanzaba con carácter amplio todos los ámbitos de la vida doméstica. P. Petot, que era citado en la obra sobre el niño y la vida familiar de Philippe Ariès, hablaba de monarquía doméstica al referirse a los poderes del marido<sup>2</sup>. No obstante a menudo se han dejado olvidados los límites de este poder, como

\* Universidad de Barcelona (marielifargas@ub.edu)

1. HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, "Reflexiones sobre la figura del padre en la edad moderna", *Historia y Sociabilidad*, Murcia, 2007, pág. 223.

2. ARIÈS, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1987, pág. 469.

también la existencia de reciprocidades o complicidades entre autoridad y obediencia, si bien ciertos análisis de los discursos morales como instrumentos de poder, los han entendido, tal cuál hace Isabel Morant, como juego de equilibrios y formas de influencia<sup>3</sup>. No en vano desde los púlpitos se escucharía durante largos siglos aquella evocación de san Pablo que André Burguière ha señalado como signo de la reciprocidad de deberes en la relación entre padres e hijos: “Hijos, obedeced en todo a vuestros padres (...). Padres, no exasperéis a vuestros hijos por temor a que se desanimen”<sup>4</sup>. La idea de reciprocidad se hallaba inscrita en lo más profundo de la constitución de la comunidad política en base a intensas relaciones interpersonales que se mantenían gracias a la lealtad<sup>5</sup>. Asimismo en la era moderna los reformadores católicos insistirían tanto en el cuarto mandamiento como en los deberes de los padres hacia sus hijos y la proliferación de manuales morales y catecismos se encargaron de concretar en qué consistían<sup>6</sup>. Por otro lado la lenta pero paulatina separación entre los espacios de lo público y de lo privado ha constituido cuestión central para entender la disparidad entre determinadas prescripciones y la relativa liberalidad de la práctica social<sup>7</sup>.

Una renovada historiografía sobre la mujer se ha encargado de desvelar semejantes matices sobre la autoridad paterna. Sirvan ahora tan sólo algunos de sus nombres para contrastarlo. Shepard ha insistido sobre las cambiantes condiciones sociales y materiales que pesaban sobre el régimen de distribución o concentración de la propiedad, entendiéndose que éstas fueron limitadoras del normal ejercicio del patriarcado, pues a resultas de esto no a todos los varones de la familia se les permitió gozar de idéntica autoridad ni siquiera para participar de ella<sup>8</sup>. También Davidof y Hall han insistido en la diversidad de los modelos del patriarcado: la figura del padre de familia como protector y benefactor, no puede entenderse sin la mujer, básica para la supervivencia del grupo<sup>9</sup>: escribiría

3. MORANT, Isabel y BOLUFER, Mónica, *Amor, matrimonio y familia: la construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, 1998, pág. 138.

4. BURGUIERE, André, *Historia de la Familia*, II, Madrid, 1983, pág. 106.

5. GIL, Xavier, “The Good Law of a Vassal: Fidelity, Obedience and Obligation in Habsburg Spain”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, Extra 5, 2009, págs. 83-106.

6. BURGUIERE, André, *Historia de la Familia*, II, Madrid, 1983, pág. 106.

7. MCKEON, Michael, *The secret history of domesticity. Public, private and the division of knowledge*, Baltimore, 2007, pág. 181.

8. SHEPARD, Alexandra, “Manhood, Credit and Patriarchy in Early Modern England c. 1580-1640”, *Past & Present*, 167, 2000, págs. 75-106. También ver BREITENBERG, Mark, *Anxious masculinity in early modern England*, New-York-Cambridge, 1996. PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, 1995. CRAWFORD, Patricia, “The challenges of Patriarchalism: how did the revolution affected women?”, *Revolutions and Restoration*, London, 1992, págs. 112-128. SLOMP, Georg, “Hobbes and the equality of women”, *Political Studies*, 42-2, 1994, págs. 441-452.

9. CHAPMAN, Sara, “Patronage as Family Economy: The Role of Women in the Patron-Client Network of the Phelypeaux de Pontchartrain Family, 1670-1715”, *French Historical Studies*, 42-1, 2001, págs. 11-35.

el turinés Emmanuele Thesauro “para perpetuar un reino hereditario no baste rey sin reina y para perpetuar una familia no basta el padre sin la madre”<sup>10</sup>. Locke empleaba el término parental para referirse a la autoridad que se repartían hombre y mujer en relación a sus hijos<sup>11</sup>. Igualmente, en un sistema de linaje abierto como así sería considerado durante mucho tiempo en la época moderna, la patria potestad de algunos varones sobre sus propios hijos no estaba exenta de intervenciones externas provenientes de otros miembros del linaje con mayor autoridad<sup>12</sup>. Hardwick ha constatado cómo las mujeres, sin necesidad de evadir el complejo institucional y coercitivo estatal, aprovechaban las posibilidades que el ordenamiento jurídico les ofrecía como garantes de sus dotes a fin de proteger a los maridos deudores de las ejecuciones patrimoniales solicitadas por los acreedores<sup>13</sup>.

Son pues numerosos los interrogantes que se ciernen sobre la contradictoria experiencia del patriarcado en la edad moderna. Éste trabajo se apropia de un pequeño hueco situado en dicho vacío, a partir del estudio de una obra fundamental sobre pedagogía moral de la familia, cuyos mandatos y orientaciones sobre el gobierno del padre permiten entender las sinuosas relaciones entre autoridad y obediencia antes aludidas y en definitiva los ricos matices a la primera<sup>14</sup>. En éste punto resulta interesante el trabajo de McCormick que habla de obediencia estratégica o falsa sumisión, un espacio de afinidad entre la obediencia y la insurgencia o el kantiano dominio de sí mismo<sup>15</sup>. Como también el de Viviana Kluger que destaca la existencia de distintas dimensiones de la subordinación, la del hijo al padre o la de la mujer al marido, en la América hispánica<sup>16</sup>. A partir del sentido de lo justo que Antonio Arbiol, autor de la obra que estudiamos, exige al ejercicio del poder paterno, presentamos una faceta más de la modulación que recae sobre éste, ahora en el marco del pensamiento sobre la familia.

10. THESAURO, Manuel, *Filosofía moral*, Madrid, 1692, pág. 242.

11. Aunque se afirma que la propiedad que el padre controla es lo que hace que someta a los hijos. MOLINA, Cristina, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Madrid, 1994, págs. 47, 52.

12. FARGAS, Mariela, *Familia i poder a Catalunya. Les estratègies de consolidació de la classe dirigent*, 1997.

13. HARDWICK, Julie, “Seeking Separations: Gender, Marriages, and Household Economies in Early Modern France”, *French Historical Studies*, 21-1, 1998, págs. 157-180.

14. En cualquier caso no pueden quedar veladas las obligaciones y cuidados que conlleva, para quien tiene la autoridad familiar respecto de su grupo, o las estrategias y medidas con las que vela para las relaciones entre la familia y la sociedad. HERNANDEZ FRANCO, Juan, “Reflexiones sobre la figura del padre en la edad moderna”, *Historia y Sociabilidad*, Murcia, 2007, pág. 223.

15. MCCORMICK Samuel, “The artistry of obedience: from Kant to kingship”, *Philosophy and Rhetoric*, 58-4, 2005.

16. KUGLER, Veronica, “Casarse, mandar y obedecer en el virreinato de la Plata: un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges”, *Fronteras de la Historia*, 8, 2003.

## EL GOBIERNO JUSTO Y EL PADRE COMO JUEZ

El trabajo de Arbiol reúne, entre los libros que estructuran *La familia regulada*, numerosas reglas morales: un auténtico “deber ser” dirigido al comportamiento cotidiano de todos los miembros de la familia y, entre aquellas que se refieren a cuanto pudiera derivarse de la patria potestad, destacan las que inculcan la práctica de una autoridad natural de los padres como autoridad limitada por la barrera de lo justo. Una barrera que es sinónimo de moderación, de prudencia, es la que garantiza la paz familiar, una cotidianeidad sin conflictos, requisito de una familia que es imagen del orden social, del recto obrar y conservar en lo público, tal como defenderían los escritos que la tomarían como anclaje meta-político desde el Renacimiento en adelante<sup>17</sup>, o incluso antes, pues ciertamente el paralelismo entre Estado y familia se remonta a la tradición clásica. Nos preguntamos, no obstante, cuál es el sentido de lo justo para el autor y para la tradición que representa, ya que el pensamiento cristiano señala y limita la auténtica justicia a la justicia divina, como de modo paralelo el ejercicio de la justicia con el advenimiento de las monarquías modernas se concibe en manos del rey.

¿Es quizás el padre de familia delegado, o coadyuvante, de esta práctica de la justicia en el estricto espacio doméstico? En tanto entre sus obligaciones existe la de formar buenos cristianos y buenos súbditos, el padre se encontrará prácticamente a diario juzgando conductas y deberá tomar como modelo aquellas otras justicias a las que deberá permanecer fiel. En el mundo clásico, donde el padre es juez natural de la *domus* y sacerdote de la religión del hogar, forma y corrige moral y cívicamente a los que dependen de él, como también está sometido a otros bienes jurídicos de carácter superior como la religión o el respeto a los antepasados<sup>18</sup>. Estas cuestiones sobre el rol del padre en tanto que delegado de la justicia en lo privado, salvo en lo que se refiere a los estudios sobre Roma, no han merecido la necesaria atención de la historiografía social o cultural. Sin embargo

17. Sobre estas relaciones a partir de textos de filosofía política, cfr. PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, 1998. FRIGO, Daniela, *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica fra Cinque e Seicento*, Roma, 1985. Hay que recordar asimismo cómo lo justo pertenece al ámbito de la virtud, en cuyo centro se halla la construcción doctrinal desde el pensamiento político del humanismo en adelante, por supuesto sin olvidar sus raíces clásicas: SKINNER, Quentin, *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, 1978 (2 vols., trad. esp. México, 1993). Para una panorámica europea sobre la tratadística familiar véase REY, Ofelia, “Literatura y tratadistas de la Familia en la Europa de la Edad Moderna”, en CHACÓN, Francisco y otros (coords.), *Familia y organización social en Europa y América*, Murcia, 2007, págs. 211-232.

18. CAMPOY, Ignacio, “La negación de los derechos de los niños en Platón y Aristóteles”, *Cuadernos Bartolomé de Las Casas*, 41, 2006, pág. 48. LÓPEZ HUGUET, María Luisa, “Consideraciones generales sobre los conceptos de patria potestas, filius-, pater-, y materfamilias: una aproximación al estudio de la familia romana”, *Redur*, 4, 2006.

su importancia para la edad moderna es capital, máxime ante la proliferación de la metáfora política que argumentaba que al igual que el rey en lo público, el padre mandaba sobre los suyos y aplicaba el derecho, en lo cotidiano y en lo excepcional, por ejemplo en el momento de concertar matrimonios, otorgar y hacer cumplir testamentos. Son numerosas las ocasiones en las que Arbiol, en *La familia regulada*, insiste en la obligación del buen padre de hacer cumplir con la voluntad de los antepasados y vigilar por su cumplimiento:

Ahora solo resta decir que los padres de familia cumplan y hagan cumplir con toda fidelidad y puntualidad los testamentos de todos quantos murieren en su casa aunque sea del ínfimo criado ó criada porque de las muchas cosas que he leído sobre este punto estoy asombrado y tengo por cierto que por donde mas presto se pierden todas las casas es por este horroroso pecado de la mala correspondencia de los vivos con los difuntos<sup>19</sup>.

La supervivencia de algunos de estos poderes privados aún en los tiempos feudales se iba a nutrir de la ausencia de una autoridad central fuerte. En la Germania de los siglos VII a XI estudiada por Pierre Guichard los jefes de familia disponían de amplios poderes sobre la vida de los hijos, insistiendo la Iglesia en que su única obligación era asegurarles los alimentos. A ello se iba a unir la consideración negativa acerca del espíritu y la naturaleza de las mujeres, que como subrayaba Georges Duby, reforzaría necesariamente ésta poderosa posición del padre. Juristas y sacerdotes iban a respaldar dicho rol y la desobediencia o desafío contra la paz familiar iba a ser castigada directamente o por el padre o por la justicia pública<sup>20</sup>. Desde el siglo XII existen indicios de debilitamiento de la potestad paterna, como el reconocimiento eclesiástico de la validez de los matrimonios de los hijos menores sin el consentimiento de sus padres, aunque paralelamente se recuerda que el hijo que desobedece de tal modo peca mortalmente. Contradicción, que se resuelve por algunos a favor del padre<sup>21</sup>.

En relación con este proceso, no será pues hasta bien avanzada la edad media cuando los ordenamientos jurídicos desvíen de forma explícita los castigos por delitos de gran impacto sobre el honor de las familias hacia la justicia pública, impidiendo así que aquellas intervinieran en la esfera del derecho público en materia penal<sup>22</sup>. Pero incluso cuando en el renacimiento las guerras privadas o

19. ARBIOL, Antonio, *La familia regulada*, ed. de 1789, pág. 449.

20. BURGUIÈRE, André, *Historia de la Familia*, vol 1. DUBY, Georges y ARIÈS, Phillippe, *Historia de la vida privada*, vol. 3.

21. BURGUIÈRE, *op. cit.*, pág. 107.

22. SOLÓRZANO, Jesús Ángel, "Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de injuria en la cultura legal de la Castilla medieval", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12, 2005, págs. 313-353.

el antiguo derecho de venganza se resuelvan en los tribunales, aun persistirán los viejos mecanismos privados de la justicia, pues los veredictos dependerán menos de las pruebas que de signos como la reputación del acusado<sup>23</sup>. De hecho, y pese a los avances contra la plurijurisdiccionalidad en la edad moderna, aún a fines del siglo XVII el inglés John Locke advertía de los peligros de que el castigo, como parte de la justicia, se ejerciese directamente por los implicados en la causa<sup>24</sup>. Durante largas centurias, el episodio que narra un texto antiguo que recogemos a continuación, escrito por un autor hispano y recopilado para una obra de carácter general en 1769, debía repetirse con asiduidad:

En la Controversia XI habló Porcio Ladrón contra el raptor de una doncella. La ley disponía que si el raptor dentro de treinta días no conseguía el perdón del padre de la doncella robada y del suyo fuese condenado á muerte. El raptor es perdonado por el padre de la robada, mas no por el suyo, entonces el hijo le acusa de demencia. Si hubiera condescendido abiertamente el padre á favor del hijo, dice Quintiliano, se acababa la controversia. Si abiertamente lo hubiera negado sin dexar entrever alguna esperanza de perdón (...) aparecería cruel enagenando en contra suya el ánimo de los jueces”<sup>25</sup>.

Así pues, ya en connivencia o bien paralelamente a la justicia pública, encontramos durante siglos a los padres de familia ajustando las conductas de los miembros de la misma al derecho<sup>26</sup>. Por otro lado la corrección de los hijos a tiempo conllevaba la forja de buenos miembros de la comunidad, como de lo contrario, el consentimiento de la desobediencia en el seno familiar generaba sujetos con dificultades para acatar las reglas de la misma: “De tales hijos ingratos y desatentos se repiten los castigos públicos en las horcas y cadalsos; los mismos justiciados dicen muchas veces al tiempo de morir que comenzó su perdición con la rebeldía desatenta que con sus padres tuvieron...”<sup>27</sup>.

Como recuerda James Casey en su *Historia de la Familia*, el estado tardará en hacer efectivo el monopolio coercitivo de la fuerza, y ello dará continuidad a la intervención de los padres en la paz social<sup>28</sup>. A lo largo de la era moderna persistieron los arbitrajes y composiciones entre las partes, campo éste de acceso

23. CASEY, James, *Historia de la Familia*, Madrid, 1990, cap. 3.

24. FERNÁNDEZ PEYCHAUX, Diego, “La justicia como pretensión política. John Locke entre el medioevo y la modernidad”, *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, 5 (2010), págs. 239-250.

25. RODRIGUEZ MOHEDANO, Rafael y Pedro, *Historia Literaria de España*, V, Madrid, 1769, pág. 383.

26. LORENZANA, Felipe, “Jueces y pleitos. La administración de Justicia en la Baja Extremadura del Antiguo Régimen”, *Hispania* LXIII/1, 213, 2003, pág. 33.

27. ARBIOL, *op. cit.*, pág. 482.

28. CASEY, James, *op. cit.*, págs. 74-107.

directo para los de la misma sangre<sup>29</sup>. En todo caso, entre la disolución de los omnímodos poderes del padre romano y la conversión de la *patria potestas* de poder a *officium*, con derechos pero también con deberes para el interés común<sup>30</sup>, la expansión de la Iglesia y el estado moderno, aquellas controversias que afectaban intensamente a la heteroestima y fama de la familia se resolvían entre familias y parentelas, impulsadas por los jefes de éstas. En éste sentido Bodin escribiría que el padre, en tanto que portador de la soberanía y de la razón, poseía virtud para dictar justicia en el territorio que le era propio, el espacio de lo íntimo. Didier Lett ha hablado del paso de la pujanza del antiguo *pater familias* a la “monarquía paternal” de la modernidad, edad de oro de las soberanías y la influencia de la Iglesia que institucionaliza la paternidad retomando del Digesto la fórmula *Pater is est quem nuptiae demonstrant*<sup>31</sup>. Desvanecido el poder del linaje, en el reducto de la unidad doméstica, los padres tenían la obligación de colaborar con la justicia pública, procurando que la ejecución de una sentencia contra alguno de los miembros del grupo doméstico alcanzase hasta los rincones más incógnitos del hogar, o bien rogando por su secreto ante la autoridad<sup>32</sup>. Una sociedad de órdenes diversos, cada uno de los cuáles se inspiraba y regía por sus propios usos, no podía sino mantener pacíficamente la concurrencia de una realidad jurisdiccional plural movida por diversos sujetos.

En dirección inversa, los mecanismos públicos de la justicia sólo debían entrar en el ámbito de la familia cuando el padre ejercía su gobierno con despotismo. Los padres eran depositarios del deber de enseñar a los hijos, entre otras virtudes cristianas, conductas en la vida que estuvieran regidas por la moderación. Moderación, como equidad, constituyeron largo tiempo símbolos de lo justo, y parece que su labor como juez debía regirse por ella. El padre era el juez más cercano para resolver los conflictos que se planteasen en la familia. El derecho que emanaba de la patria potestad de gobernar y castigar comprendía el hacer justicia. El padre de familia la dictaba en base al derecho natural, mientras los jueces acudían también al resto del ordenamiento. Antes de la judicialización externa del conflicto, las reglas morales familiares servirían de fuente para la actuación del padre, que se acogería a ellas, debiendo escuchar las pretensiones para finalmente decidir. Así como hacer justicia constituía el quehacer de mayor trascendencia para el monarca, hacerla en el marco de lo más íntimo, procu-

29. MANTECÓN, Tomás, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, *Estudis*, 28, 2002, pág. 45.

30. OTERO VARELA, Alfonso, “La patria potestad en el Derecho histórico español”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1956, t. XXVI.

31. LETT, Didier, “Pères modèles, pères souverains, pères réels”, *Cahiers de recherches médiévales et humanistes*, 4, 1997.

32. FARGE, Arlette, “Familias. El honor y el secreto”, DUBY, Georges y ARIÈS, Philippe, *Historia de la Vida Privada*, 3, pág. 581.

rar poner orden en las controversias suscitados en el interior de las casas, era también una de las obligaciones del padre. El capítulo XI de la obra arbiolense titulada “El grave cuidado que han de tener los padres de familia, para que no se introduzcan en su casa las emulaciones, envidias y chismes”, nos ofrece interesantes datos sobre el procedimiento del que debe hacer uso el padre de familia como juez, prueba de la relevancia de su papel en esta materia en aras de la paz familiar. Siguiendo el texto y para comenzar, el padre debe fiscalizar toda la información que sobre las conductas de los miembros de su casa le pudieran llegar: “Con esta misteriosa parábola despierta el Señor á los padres de familia, para que vivan desvelados y cuidadosos, no sea que el demonio, enemigo de paz, introduzca en sus casas la maldita zizaña de la discordia, que es el origen de divisiones, combates, disturbios, y de muchas pesadumbres”. Son diversas las reglas que el autor dedica a esta labor, las cuáles intentamos recoger en el siguiente párrafo: “... que los diligentes padres de familia zelen sobre todas las cosas la verdadera paz de su casa, castigando severamente, y aun arrojando de ella á quantos se la quisieren perturbar con sus inquietos genios y malos naturales (...) los diligentes padres de familia han de vivir muy desvelados para que en su casa no entre semejante pestilencia (que Arbiol vincula a los desacuerdos y pleitos)”. Una vez, sin embargo, el padre es conocedor de alguna conducta de semejante tipo, debe indagar con cautela:

Si los inferiores que viven juntos en una casa conocen inclinados a los padres de familia para oír chismes y mentiras, cada ía les vendrán con nuevos enredos y pondrán su casa como un infierno y no hallarán quien les diga fielmente la verdad (...) el extremo contrario de no llegar a los oídos de los padres de familia todo lo que sucede en su casa tiene también gravísimos inconvenientes (...) Han de ser prontos y diligentes los padres de familia para oír todo quanto les digan de lo que sucede en su casa; pero no sean prontos para manifestar lo que les han dicho (...) ni para creer luego lo malo que les avisan (...) Las cosas de reputación son materias muy graves y conviene tratarlas con muchísimo tiento sin precipitarse los hombres por los primeros informes (...) para hacer cumplido examen de la verdad (...) Otra regla general para los mismos padres de familia sea que a ninguno le reprehendan ni menos le castiguen sin hacerle primero cargo de su culpa y para que el acusado la confiese denle a entender que no han creído lo que de él les han dicho (...) y si confiesa su culpa reprehéndale y corríjale con piedad (...) Al que convencieren de acusador falso y chismoso, aplíquenle todo el castigo que merecía el acusado...”<sup>33</sup>.

33. ARBIOL, *op. cit.*, págs. 341-346.

Sobre las relaciones entre la justicia paterna y la justicia pública, hemos tenido ocasión de estudiar el enfrentamiento entre un padre y un hijo, pertenecientes a una rama noble de la catalana familia Boixadors, dilatado drama que se sitúa entre los años 1545 y 1555, y escenifica las colaboraciones y desencuentros entre el padre y la justicia pública con la finalidad de reconducir la relación. Son numerosos los viajes que el asunto hace del espacio jurisdiccional hacia el espacio privado familiar y a la inversa, prueba de la fragilidad de los límites entre ambos. Como también es prueba de la fragilidad de un supuesto e idealizado poder patriarcal, las palabras del mismo monarca en respuesta a una petición del padre, Tomás:

...para atajar la multitud de pleitos y dissensiones que tenéis con Miquel Sebastian de Boixados vuestro hijo, no ha aprovechado tratar los muchos cavalleros y personas principales dessa tierra y que aunque vuestro hijo os ha hecho todas las submissiones que es obligado no se a podido tomar pié con vos como quiera que es de creer que os ha dado causa legítima para star roto con él y que si no se pusiese algún atajo en ellas podrian creçer los dichos enojos y disensiones entre vosotros de tal manera que causasen desasosiegos en esa tierra por ser entre personas tan conjuntas y aparentadas (...) no ay mejor camino para atajar las diferencias que la via del compromiso<sup>34</sup>.

Entre los mensajes intercambiados, se observan afirmaciones absolutamente patriarcalistas, esto es acordes al discurso vigente de la obligación política entendida como subordinación, como la que hace Tomás al solicitar ayuda e intervención al virrey

per a que procuras reconduhir-li son fill a sa voluntat (...) perquè dit son fill ere content de anarsen ab ell y obeirlo en tot lo que manaria”. Pero por otro lado la autoridad virreinal no parecía convencida de devolverle a su hijo, pues “no loy podie donar ni lliurar de dits carcens fins li paregués per quant temia dit veguer no fos que son pare maltractas dit Miquel Sebastia...”

En este sentido por encima de la jerarquía y el poder paterno se está respetando la preeminencia de un orden jurídico suprapositivo que vincula al propio poder y cuya violación autoriza la resistencia del hijo. Se trata de un orden y un sistema de valores vinculado al bien común. Paralelamente las doctrinas del poder del príncipe sujetaban a éste a la misma causa<sup>35</sup>. En este caso, cuando

34. Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, 3990, fol. 191r, 11 de mayo de 1554.

35. DE DIOS, Salustiano, “La doctrina sobre el poder del príncipe en Luis de Mexía Ponce de León”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXII, 2002, pág. 68.

tiene lugar el acto de excarcelación del indisciplinado hijo, de nombre Miquel, el veguer de Barcelona Vallseca requiere primero al padre, quien a instancias de dicha autoridad es obligado a jurar que “lo tractaria com a fill”<sup>36</sup>.

Al hilo de estas cuestiones, recientemente ha estudiado Emma Montanos el tratado de Juan de Solórzano, erudito jurista humanista y gran conocedor de la compilación justiniana, titulado *De parricidii crimine disputatio*, de 1599. En él clarificadoramente se reflexiona sobre la conjugación entre la *favor pietatis* y la *favor reverentiae parentis* que según el autor deben presidir las relaciones familiares. En la obra se entiende que el principio de todo derecho en el marco de la familia es la obediencia y para resolver un conflicto, se ha de recurrir a la demostración de aquella. Por mal que actúe el hijo, como por mal que actúe el padre, para el jurista es superior el derecho natural que les obliga, o sea la razón se sangre que les une, que no el derecho civil. Siguiendo la obra, la patria potestad se concebía como un *officium* dirigido hacia los hijos que debía ser ejercido con piedad y que llevaba implícito un derecho de corrección por parte del padre. Por esta razón, el castigo había de imponerlo con mesura y con piedad, como un padre, so pena de no merecer los derechos paternos e incurrir en la pérdida de la patria potestad, como así se hace constar en las Partidas “quando el padre castiga al fijo muy cruelmente, e sin aquella piedad que debe aver según natura”. Para Juan de Solórzano este extremo que implica que el padre ya no tiene derecho alguno sobre la vida de sus hijos, tiene su fundamento en la *favor charitatis* y para ello apela, entre otros autores, a Accursio, a Ulpiano y a Alciato, quienes, con otros, valoraron las relaciones entre padres e hijos basadas en el afecto y en el amor, sentimientos que también deben unir a las instituciones de gobierno con sus súbditos<sup>37</sup>. De resultados de ello se concluye cómo la patria potestad ha dejado de ser una jurisdicción, expresión de una soberanía política del *pater* sobre sus hijos, y comienza a convertirse en un mero poder doméstico, limitado en los primeros tiempos medievales por el consejo de familia, que más adelante decaería en sus funciones para pasar éstas a incardinarse en el marco de la organización política<sup>38</sup>.

Los límites del poder del padre son también protagonistas del trabajo de Geoffrey Miller, para quien aquellos residen en la misma voluntad de los hijos, que sigue su cauce ante la ausencia de los padres, recogiendo algunos elementos de la narración del libro del Génesis, muy diferentes de los que

36. Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona, Notario Antoni Joan Ferran, Procés Boixadors, 317/20.

37. PENZI, Marco y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier, “Los amores imperativos: una aproximación a los afectos y la política en la era del Barroco”, Concepción de la Peña (coord), *En torno al Barroco: miradas múltiples*, Murcia, 2006, pág. 292.

38. MONTANOS FERRÍN, Emma, “Favor reverentiae parentis”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVIII, 2009, págs. 15-50.

le sirvieran al *Patriarca* de Filmer para sostener la autoridad regia, autor considerado como el más elevado exponente de la equiparación entre poder paterno y poder real<sup>39</sup>. Igualmente distintos a los argumentos sostenidos por Rousseau en *El contrato social*, para quien la autoridad de los padres sobre los hijos sólo cesa cuando estos alcanzan la mayoría de edad. Los relatos bíblicos estudiados directamente por Miller muestran una faz vulnerable de la autoridad patriarcal, en la que los padres sienten un afecto natural hacia sus hijos y éstos un deseo de que los padres cumplan con sus expectativas para la perpetuación de la familia, lo que también constituye una teoría política en torno al concepto de autoridad y familia<sup>40</sup>. Todos estos elementos nos presentan un modelo de familia cristiana que en líneas generales coincide con aquél que revelaba Ariès en la ya mencionada obra sobre el niño y la vida familiar. En ella el autor mantenía la tesis sobre la existencia de una profunda revolución cultural, cuya experiencia tenía lugar en la Europa occidental a partir del Renacimiento, con la que el niño y su educación pasaban a constituir uno de los principales cometidos de la familia. Se trataba de un frente que discurriría unido a la emergencia de un nuevo clima afectivo que al fin sentaba las bases de la familia moderna<sup>41</sup>. Finalmente cabe incluir también lo jurídico patrimonial, que se convirtió, con el avance de los privilegios de exclusión desde la baja edad media, y al menos para las clases propietarias, en argumento justificativo de la autoridad paterna. Sin embargo en la práctica fue fuente de exclusiones que separaría, mientras aún gozase de influencia la red parental, masculinidad y autoridad<sup>42</sup>.

Rigor y afecto<sup>43</sup>, compendian pues el gobierno del padre entre el deber y la virtud, precisamente ahí donde se halla el sentido de lo justo, como desprendido de lo equitativo, sin olvidar el modelo que representa como padre san José, defensor de la esposa y el hijo, unión de lazos de sangre y lazos espirituales, y que adquiere mayor relieve a partir de la baja edad media<sup>44</sup>. Todo ello se observa también en la obra de nuestro tratadista, Arbiol, tal como hicieran otros textos

39. FILMER, Robert, *Patriarca o el poder natural de los reyes*, edición a cargo de Ángel Rivero, Alianza, 2010.

40. MILLER, Geoffrey, "Patriarchy: The Political Theory of Family Authority in the Book of Genesis", *New York University Public Law and Legal Theory Working Papers*. Paper 189.

41. ARIÈS, Philippe, *op. cit.*, Más recientemente, una revisión en CLASSEN, Albrecht, *Childhood in the middle ages and the Renaissance*, Berlin, 2005.

42. FARGAS, Mariela, *Familia i poder, op. cit., cap. 2*.

43. Como el "constante y diestro ejercicio de teatro y concesión" al que alude Thompson al hablar del concepto de hegemonía en el XVIII. THOMPSON, Edward Pág., *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona, 1984. Véase en este punto también HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, *art.cit.*, págs. 23 y ss.

44. LETT, Didier, *art.cit.*

sobre la educación de los hijos a partir del siglo XVII o el mismo Locke en sus pensamientos sobre educación<sup>45</sup>. La existencia de ingredientes de una ética patriarcal salpicada de matices en la obra arbiolense, basada en la moderación fruto de una incesante búsqueda entre deber y virtud, nos descubre un discurso sobre la naturaleza de lo justo en la autoridad familiar, arraigado en un derecho natural e inmanente a las relaciones más íntimas entre las personas. Es propio también de la base antropológica que fundamenta el matrimonio y la familia cristiana, como reza el título del capítulo séptimo *De la perfecta caridad y amor con que se han de asistir y consolar recíprocamente*. La capacidad, principalmente por parte de quienes gozan de autoridad en la unidad familiar, de transitar de la incalcación de la obediencia al apercibimiento del juicio, o del castigo a la tolerancia, para Arbiol, muestra cómo en la citada obra se busca potenciar una atmósfera de la intimidad familiar que permita resaltar la justicia natural entre todos los miembros del grupo, por su proximidad real, y porque no es menos cierto que todos y cada uno de ellos serán juzgados por igual ante Dios Creador. El vicariato paterno debe rendir cuentas ante el Creador en el presente y en el final de los tiempos<sup>46</sup>.

Son diversos los caminos que conducen a indagar sobre estas y otras problemáticas afines, pero en todos los casos los intentos pasan por simultanear, como en su momento escribiera Michel de Certeau, las reglas y las jugadas. Algo que recuerda también a las habermasianas “gramáticas de la vida”, sistemas de combinaciones posibles entre normas y usos<sup>47</sup>. El trabajo que ahora presentamos se inscribe, en fin, en un intento de buscar las interacciones entre ideas, reglas y experiencias familiares cotidianas, para entender la realidad y los contrastes de la política de familia y las relaciones familiares de aquellos tiempos<sup>48</sup>. Y del mismo modo que se ha hablado de contrato sexual por Carole Pateman en alusión a las consecuencias que la separación de lo público y de lo privado tuvo sobre la relegación del papel de las mujeres al reino de

45. PRODI, Paolo (coord.), *Disciplina dell' anima, disciplina del corpo e disciplina Della società tra medioevo de età moderna*, Bolonia, 1994. MORGADO, Arturo, “Teología moral y pensamiento educativo en la España moderna”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20, 2002, págs. 5-51. BARANDA, Nieves, “Escritos para la educación de nobles en los siglos XVI y XVII”, *Bulletin Hispanique*, 97-1, 1995, págs. 157-171. REDONDO, Augustin, *La formation de l' enfant en Espagne aux XVIe et XVIIe siècles*, Paris, 1996. STONE, Lawrence, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra* México, 1990, pág. 209.

46. FARGAS, Mariela, “Las reglas de la concordia: la vida cotidiana en la familia regulada”, conferencia inédita pronunciada en el Seminario coordinado por ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, *Vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Universidad de Granada, junio de 2011.

47. DE CERTEAU, Michel, *La invención de lo cotidiano*, México, 1996, pág. 46. HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, 1987.

48. Contrastes que recuerdan el trabajo de Didier Lett, en obra ya citada, sobre padres reales y simbólicos, descritos en las mismas normas.

la naturaleza<sup>49</sup> y de lo doméstico, podríamos referirnos también, sin ánimo de establecer incompatibilidades, a relaciones de comunidad de vida. Se trata éste de un concepto hartamente usado en la edad moderna, siguiendo la originaria definición de Justiniano, más tarde retomada por Pedro Lombardo y mantenida en adelante. Una comunidad familiar que se debe regir por los servicios mutuos, no en vano etimológicamente el término familia procede del latín *famulus*, que significa servidor. Los servicios mutuos entre todos los miembros de la familia y no tan sólo las relaciones de propiedad o de dominio, como sugiere la noción de contrato sexual, caracterizan su esencia. Numerosos autores del mundo católico, tras Trento, se afanaron por hallar y definir esa esencia en el matrimonio sacramentalizado, como hiciera el jesuita Tomás Sánchez al escribir que era “nacida de la donación mutua, para explicar el fundamento y para diferenciarlo de la unión de los soldados bajo sus mandos”<sup>50</sup>. Una comunidad que cotidianamente se va cimentando en la donación de servicios mutuos, cuya interpretación debe ayudarnos también a encauzar el sentido de lo justo en el gobierno del padre.

#### *LAS FUENTES DE LA JUSTICIA PATERNA EN LA FAMILIA REGULADA*

Ya hemos indicado la relevancia del sentido de lo justo natural que inspira el gobierno de la familia cristiana. Las raíces de esta orientación se encuentran en el pensamiento clásico retomado con el renacimiento a través de los conceptos de virtud y bien común, como principios reguladores de una moral universal, que obliga a quienes disfrutan de una u otra manera de poder. Ahí se sitúan en éste momento histórico insignes autores, desde Erasmo o Moro hasta los representantes de la escolástica española del siglo de Oro<sup>51</sup>. Todos ellos analizaron la articulación de la virtud —o sentido de lo justo como idea platónica de lo bueno— con la ordenación de la comunidad política<sup>52</sup>. En la práctica, cuando Aristóteles aborda el poder doméstico en su obra *Política*, recomienda al padre mandar con virtud<sup>53</sup>, que entendido en el contexto de su pensamiento, tanto

49. Una ampliación en: SCHOCHET, Georges, “De la idea de la sujeción natural a la indiferenciación por convención: las mujeres en el pensamiento político de sir Rober filmer, Thomas Hobbes y John Locke”, FAURÉ, Christine (ed.), *Enciclopedia Histórica y Política de las Mujeres*, 2010, pág. 79.

50. TOMAS SANCHEZ, S.J. *La sacramentalidad del matrimonio*, ed. de Celestino Carrodeaguas, Madrid, 2003, pág. 149.

51. PEÑA, Lorenzo, *La idea de bien común en la filosofía medieval y renacentista*, conferencia inédita del autor, UCH, 2001.

52. IGLESIAS, Carmen, “Política y virtud en el pensamiento político. Antecedentes de la Filosofía política Ilustrada”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1989.

53. CONTRERAS AGUIRRE, Sebastián A., “De la naturaleza de lo justo a lo justo por naturaleza. Justicia y naturaleza en la ética nicomaquea”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 11, 2007-2008.

puede traducirse como conjunto de capacidades dirigidas hacia el ejercicio de la voluntad y la razón, como sustraerse al aforismo socrático que reza “basta conocer el bien para hacer el bien”. Y el saber gobernar, en fin, obedecía a un mismo principio ético y político que tanto servía para la familia como para la república<sup>54</sup>. El conflicto de obligaciones que aflora como problema para parte de una filosofía política que en adelante opondrá los medios del poder o eficacia frente a la ética, se resuelve también en la experiencia de la familia. Y lo hace a través de la práctica de la moderación, la armonía entre virtud y fe, que también sujeta al príncipe cristiano, tal como subrayarán las propuestas antimachiavelistas<sup>55</sup>, que considerarán cómo a los reyes les unen lazos afectivos y no sólo políticos con la corporación social<sup>56</sup>. El Tratado del franciscano Antonio Arbiol, en efecto, habla en reiteradas ocasiones sobre el trato moderado que deben presidir todos los actos de quien gobierna la familia. La moderación constituye una limitación, los padres cristianos se sujetan ante todo a las leyes de Dios, que constituyen su primera fuente de derecho, son la verdadera y perfecta justicia como sostenía san Agustín: “El hombre justo que dispone el gobierno de su casa con santa simplicidad conforme á la Ley del Señor dexa después de si á hijos bienaventurados según un Proverbio de Salomón dispone el Altísimo Dios que la bondad del padre difunto se prospere la casa de sus hijos”<sup>57</sup>. De hecho, en su estudio sobre la historia de la familia en la era moderna, Burguière no oculta que “durante mucho tiempo la concepción de la autoridad del padre de familia (fue), reflejo de la autoridad de Dios mismo...”<sup>58</sup>. Junto a aquellas, el mensaje contenido en los Evangelios, sobre la caridad y la misericordia, por ejemplo en el texto de las Bienaventuranzas, permiten al padre vislumbrar y catequizar en la acertada búsqueda del sentido de un trato justo, tanto para la esposa o los hijos, como para los criados: “Don de Consejo Consiste en una sobrenatural iluminación con que la criatura conoce y elige lo mas útil, decente y justo y dexa lo que es menos perfecto”<sup>59</sup>. La Iglesia, emisora de normas como sus propios cinco Mandamientos, como el rey soberano, constituyen también fuente legitimadora de la actividad del padre de familia: lo observamos en afirmaciones como “esta gran fuerza tiene el buen exemplo de los padres de familia; si los padres de fa-

54. CARDIM, Pedro, “La jurisdicción real y su afirmación en la corona portuguesa”, en ARANDA PÉREZ, F.J. y DAMIAO, J. (eds.), *De re publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, Sílex, 2008, pág. 352.

55. CANTARINO, Elena, “Tratadistas político-morales de los siglos XVI y XVII” en *El Basilisco*, 21, 1996. Y CALVO, Natalia, “El Príncipe cristiano: La Fe y la Virtud frente a la Razón de Estado”, *Itinere. Revista Digital de Estudios Humanísticos I*, 2011.

56. PENZI, IBAÑEZ, art.cit., pág. 292.

57. ARBIOL, , *op. cit.*, pág. 384

58. BURGUIÈRE, *op. cit.*, pág. 106.

59. ARBIOL, A., *op. cit.*, pág. 312.

milia son buenos y temen a Dios y guardan la Divina Ley y los Mandamientos santos de la Iglesia...”<sup>60</sup>; o ésta “Teme a Dios y al Rey (...) el corazón del Rey está en la mano de Dios y por justicia o por misericordia lo inclinará a la parte que el Señor quisiere. La boca del Rey no errará en el juicio”<sup>61</sup>. Finalmente, cabe mencionar la tradición, que ha permitido la supervivencia de las familias, aunque sólo las buenas costumbres, pues “la costumbre no hace lícito lo que es perjudicial y escandaloso como dicen comunmente los teólogos y doctores”<sup>62</sup> siendo, a su vez, las vidas de santos fuente de comportamiento “para imitar las virtudes heroicas de los Santos”<sup>63</sup> y, como guía, la voluntad de los antepasados:

Yo aconsejo caritativamente a todos los padres de familia que luego como leyeren este espiritual aviso de buena voluntad hagan una revista general de todos los encargos confidenciales y de conciencia que sus antepasados han hecho a sus sucesores (...) en no restituir, ni pagar, ni cumplir los testamentos, así como van pasando se van condenando os herederos y se pierde todo<sup>64</sup>.

### *EL GOBIERNO JUSTO DE LA FAMILIA REGULADA*

El sentido de lo justo natural, como un orden moral, en muy buena medida corría a cargo del control de la familia. La reforma de las Iglesias contribuyó a reforzarlo, condicionando el carácter virtuoso de los padres como promotores y garantes de las leyes de Dios, coadyuvantes en fin del disciplinamiento social propio de una mentalidad profundamente confesional. También el derecho natural, reflexionado desde el pensamiento político imperante, se consideraba salvaguardado por Dios<sup>65</sup>. De ahí que cobrase fuerza cómo, entre las cualidades que debían contar quienes aspirasen a un oficio de justicia, se incluían el ser temerosos de Dios y del Rey<sup>66</sup>. La afirmación “hizo rey poderosísimo muy sabio siempre triunfante aun preso de sus enemigos, como se lee en su historia, en todo piadosísimo sabio en dichos y en hechos católico en ejemplo á todos sus vasallos, padre en el amor, rey y padre en la soberanía y gobierno,

60. *Ibidem*, pág. 272.

61. *Ibidem*, págs. 200 y 361.

62. *Ibidem*, pág. 231.

63. *Ibidem*, pág. 327. Sobre estas lecturas NÚÑEZ BELTRAN, Miguel Ángel, *La oratoria sagrada de la época del Barroco*, Sevilla, 2000 o BOUZA ALVAREZ, José Luis, *Religiosidad contrareformista y cultura simbólica del Barroco*, Madrid, 1990.

64. ARBIOL, Antonio, *op. cit.*, pág. 449.

65. DE DIOS, Salustiano, *art.cit.*, pág. 55.

66. DE LAS HERAS SANTOS, José Luis, “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la edad moderna”, *Estudis*, 22, 1996, pág. 108.

padre rey y maestro en la enseñanza” que nos ha dejado Francisco de Quevedo en su *Política de Dios*, bien pudiera aplicarse a la medida de cualquier padre de familia<sup>67</sup>.

Así pues el sentido de lo justo extensivo al gobierno del padre, como signo de rectitud, se recoge tanto en las fuentes bíblicas como en la tratadística y los catecismos que operan desde el renacimiento. Semejantes conductas iban dirigidas, al fin, a la salvación del individuo, aunque también al entendimiento y re-direccionamiento de su obediencia hacia la Iglesia y el poder político, a cuya tarea pedagógica, en un nivel de lo cotidiano, se entregaban los padres. Tal relevancia tendrían las fuentes y sujeciones del poder de éstos, que, como anota Hernández Franco, los *Coloquios matrimoniales* de Luxan critican a aquellos padres que se extralimitan en consentimientos y no siguen como modelos a Dios o al Rey<sup>68</sup>. Lo justo, de hecho, recogiendo la extensa definición que de la misma voz se hace en el *Diccionario de la Lengua Castellana* del año 1739 es conforme a razón, y no sólo a justicia, ambos por igual. Asimismo se incluye en la acepción: “Vale también santo, bueno y observante de la ley Divina (...) El que tiene y conserva la gracia de Dios”, para finalmente recoger, antes de dar por acabado el párrafo de dicha definición, una célebre afirmación de Fray Luis de Granada extraída de su *Tratado de Devoción*, que reza: “Justo es quien desea traer bien ordenada su vida”<sup>69</sup>.

Tan exuberantes precedentes sobre pedagogía moral constituyen una larga y fecunda tradición en cuyo camino se inserta *La Familia Regulada*, una de las obras de esta materia que conoce un gran éxito editorial en el siglo XVIII, correspondiendo la primera edición al año 1715. En sus aspectos sustanciales el libro ha merecido la atención de un estudio introductorio a la edición realizada por Roberto Fernández, quien destaca entre éstos: la definición de la familia como una estructura jerárquica que, encabezada por el padre sobre un conjunto disciplinado, procura el orden y la paz familiar<sup>70</sup>.

En relación con el objeto de este trabajo, una lectura del Tratado del franciscano Antonio Arbiol, permite observar cómo el recto obrar, el obrar justo del padre, procura la felicidad de sus hijos, pues relega los intereses particulares incluso de él mismo, al bien común. En éste punto la insistencia de Arbiol en el bien común y en la coparticipación del grupo familiar para este fin, hace pensar en los “juegos de equipo” a los que se refiere Renata Ago cuando estudia el mundo

67. FRANCISCO DE QUEVEDO, *Obras completas. Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, 1852, pág. 90.

68. HERNANDEZ FRANCO, Juan, art.cit., pág. 223.

69. *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, 1738, págs. 337, 338.

70. FERNÁNDEZ, Roberto (estudio Introductorio y ed.), *F. Arbiol. La Familia Regulada*, Zaragoza, 2000, págs. 23-73.

de las estrategias familiares de la edad moderna<sup>71</sup>: “Así se describe felicísima la insigne casa y familia de los célebres Macabeos obedeciendo á uno sin contradicción ni envidia conviniéndose todos para lo mas importante”<sup>72</sup>. Cada uno desde su lugar, todos los miembros de la familia tienen alguna responsabilidad, por lo tanto existe un cierto reparto de ésta, para el bien de la Casa, y el padre atiende a todos como les corresponde: “*La virtud moral y cardinal de la Justicia es la que enseña a dar a cada uno lo que le toca*”<sup>73</sup>. Hasta incluso el servicio doméstico participa de aquella: “El criado debe trabajar fielmente para el bien común de la casa de su señor (...) pero también el señor está obligado en conciencia y en buena justicia á no quitarle cosa alguna de su salario convenido porque precio del sudor”<sup>74</sup>. En éste punto parece cuanto menos controvertida la interpretación que se ha venido haciendo sobre la atribución exclusiva de la responsabilidad sobre la paz familiar a la mujer a raíz de diversas lecturas sobre textos de los siglos XVI o XVII<sup>75</sup>. Y no es posible alejar la obra de Arbiol de éstos mismos tiempos, pues estamos hablando de un hombre forjado en la cultura del XVII. No es posible obviar, que las reciprocidades en materia de obligaciones alcanzan tanto al padre como a la madre: “el hijo temeroso de Dios honra a su padre y a su madre... pero los hijos necios y estultos desprecian a su madre...”<sup>76</sup>, y que tienen lugar como “un ejercicio de continua tolerancia”<sup>77</sup>.

Llama la atención cómo la convivencia y el trato con los criados nos remite de nuevo al sentido de lo justo:

Ultimamente se les previene á los señores con una sentencia de la divina Escritura que no aflijan ni conturben sin causa á sus criados, porque son criaturas de Dios que no les ha dado la potestad absoluta sobre ellos, sino muy limitada, y regulada á la razón y justicia (...) El Espíritu Santo dice á todos los señores que no sean como leones en sus casas aterrando á sus domésticos que les están sujetos (...) En llegándose la muerte ya se muda de fortuna (...) No hay señores ni criados sino que cada uno es juzgado según sus obras<sup>78</sup>.

La finalidad del rol paterno en aras de la paz y la concordia familiar se observa taxativamente a través de reiteradas afirmaciones como “Lo que tu Dios

71. AGO, Renata, “Giochi di squadra: unomini e donne nelle famiglie nobili del XVII secolo”, en VISCEGLIA, Maria Antonietta (ed.), *Signori, patrizi, cavalieri nell'età moderna*, Roma, pág. 256.

72. ARBIOL, A. *op. cit.*, pág. 450.

73. *Ibidem*, pág. 309.

74. *Ibidem*, pág. 427.

75. MORANT, Isabel, BOLUFER, Mónica, *op. cit.*

76. ARBIOL, A. *op. cit.*, págs. 419, 478.

77. *Ibidem*, pág. 68.

78. *Ibidem*, pág. 429.

y Señor quiere de ti, es, que hagas Justicia ...”, alguna de las cuáles se encuentra plasmada en un capítulo fundamental sobre la importancia del ejercicio de la caridad como camino para la “felicidad de las casas y familias”<sup>79</sup>: “Así también se cumple lo que escribe Salomón en el precioso libro de sus Desengaños donde dice que el impío padre perecerá en aflicción pésima porque engendrará unos malos hijos que todo lo destruyan y le dexen en suma miseria”<sup>80</sup>.

El código de conducta que constituye *La familia regulada* va articulándose en torno a una serie de principios y reglas morales que, conducentes a la acción, inspiran la vida familiar cristiana. El gobierno del padre no puede ni debe desgajarse de estos principios. Así por ejemplo, se engarza con aquél sobre el fomento de la paz matrimonial y familiar, desplegado en el Libro II de la obra, pero también con otros principios que se desarrollan a lo largo de la misma, a saber: el fomento de las virtudes cristianas y cívicas (Libro III); la inculcación de las nociones de jerarquía, obediencia y reciprocidad (Libro IV); el desarrollo de una pedagogía de la prudencia, en el trato racional y doméstico (Libro IV); el fomento de una comunidad de estimación y bien común (Libro IV). Semejantes principios, —que podrían ser estudiados en la línea de una historia de la construcción de los sentimientos—, aparecen puntualmente acompañados de numerosas reglas concebidas para orientar la cotidianeidad, el quehacer del día a día. De entre éstas, las reglas que citamos seguidamente, vuelven a dar luz sobre las finalidades y la naturaleza del gobierno paterno: La consecución de la paz familiar desde la prudencia y la mediación (Libro II); La observancia de los deberes cristianos, para el alcance legítimo de la felicidad familiar (Libro III); El deber de los padres para la buena crianza de los hijos y de los criados: prudencia, austeridad, prácticas de virtud y piedad (Libro III y IV).

En los entresijos de dichas reglas, a través de su discurso, hemos procedido a la búsqueda del concepto o conceptos sobre lo justo. Nos interesa ése sentido que se halla entre lo moral y lo político, como recuerda Paul Ricoeur, esto es como acto, como acción de juzgar, como lo equitativo aristotélico<sup>81</sup>, que está en función de la experiencia ordinaria, donde reside el sentido común (“*desventurado aquel tirano padre de familia*”)<sup>82</sup>, el ingenio o razón práctica que conduce a la virtud y cuya reflexión del estagirita heredarán los humanistas del XVI y en adelante. En efecto, a este mismo espíritu parece responder Arbiol<sup>83</sup>. En el contexto barroco en que nos movemos lo justo es lo virtuoso.

79. *Ibidem*, pág. 259.

80. *Ibidem*, pág. 194.

81. RICOEUR, Paul, *Lo justo*, Santiago de Chile, 1995.

82. ARBIOL, *op. cit.*, pág. 435.

83. CASCARDI, Antonio J., “Dos formas de saber en Cervantes, Platón y Aristóteles”, en BERNAT, Antonio (ed.), *Volver a Cervantes*, Palma de Mallorca, 2001, pág. 306.

El padre gobierna para el fomento de las virtudes y debe ser ejemplo de ello: “Así se cumple lo que se dice en el Sagrado Libro del Eclesiástico el padre justo se alegra en el hijo sabio y en la hora de su muerte se va con mucho consuelo porque dexa bien asegurado el crédito de su casa y no padecerá confusión de sus enemigos”<sup>84</sup>. Estudios sobre oratoria sagrada del siglo XVII así lo demuestran. En éstos lo sobrenatural llena la vida del justo y del padre o del gobierno del padre justo<sup>85</sup>.

La autoridad, como concepto que explica las relaciones dentro de la familia, y aún el modelo de familia, es un problema demasiado amplio y repleto de matices. El sentido de lo justo que desglosa la autoridad en una senda con desenlace hacia la virtud, constituye una de las vías de comprensión de estos matices y complejidades. Uno de los matices, hace alusión a la perspectiva de los hijos. La obediencia, por ejemplo, no está tampoco exenta de aquellos:

Tres cosas principales deben los hijos á sus padres que son el honor, la obediencia y el socorro competente para sus necesidades. El Precepto Divino dice Honrarás padre y madre Y el Catecismo Romano que por este divino Mandamiento están obligados los hijos al honor y reverencia de sus padres, á obedecerles en todo lo justo<sup>86</sup>.

Lo mismo se observa en:

A Los padres de familia se debe atención, veneración, respeto y obediencia en todo lo justo que mandan para el mayor bien de su casa (...)Y un sabio de Atenas dixo discretamente aquella es casa feliz y dichosa en la qual los que mandan solo disponen lo justo y todos los inferiores son atentos y puntuales en obedecer á los que la gobiernan”<sup>87</sup>.

Para recapitular, ya se ha dicho que es imprescindible entender lo justo como lo virtuoso:

A la Virtud de la Justicia pertenece también la Piedad (...) Con esta reverenciamos á los Padres y á la Patria donde nacimos (...) La Justicia con que nos sujetamos á los superiores se llama Obediencia. También se reducen á la Virtud de la Justicia las Virtudes de la Gracitud, que se llama Gracia, la Verdad ó Veracidad, la Vindicación la Liberalidad, la Amistad ó Afabilidad<sup>88</sup>.

84. ARBIOL, *op. cit.*, pág. 384.

85. NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel, *op. cit.*

86. ARBIOL, *op. cit.*, pág. 476.

87. *Ibidem*, pág. 450.

88. *Ibidem*, pág. 310.

Pero, además de la virtud, que en el pensamiento cristiano se opone al pecado —pues “El hombre justo siempre anda temeroso para no pecar”<sup>89</sup>—, lo justo para Arbiol en materia de gobierno de familia corresponde a aquello que procurará el bien común:

Lo que importa en las casas y familias para ser felices es que uno solo mande y aquel atienda á Dios nuestro Señor para mandar y ordenar lo que mas importa y todos los inferiores sean puntuales en cumplir lo que respectivamente á cada uno le pertenece<sup>90</sup>.

Finalmente, lo justo es también la senda de la acción de juzgar según la misericordia cristiana, a la cual se entrega el padre de familia:

A Dios nuestro Señor le agrada más la misericordia que el sacrificio, como nos lo dice por un Santo Profeta. O sea por lo qual los tiranos y crueles que no tienen piedad con sus próximos van errados (...) Lo que tu Dios y Señor quiere de tí es que hagas justicia y ames la piedad y misericordia<sup>91</sup>.

La familia cristiana ya no se centra sobre el poder jurídico del padre sino que, fundamentado en el sacramento del matrimonio, lo hace sobre fines morales, con piedad, con deber de asistencia, con inclusión para ello de la participación de la esposa<sup>92</sup>.

La idea de una autoridad con matices es también la de una autoridad compartida. En primer lugar, por las sujeciones a las que se encuentra sometida. Las fuentes de las que proviene. En segundo lugar, por los fines a cuyo logro se encamina. Pero también por los sujetos interactuantes. Es posible dirigir una mirada al discurso jurídico de la época, que así lo corrobora. Por ejemplo, las normas civiles sobre prohibición de la clandestinidad matrimonial, problemática que se encontraba muy extendida y que enaltecía la desobediencia y resquebrajaba la autoridad familiar, entre las que se circunscribe la ley 40 de Toro, indica: “y que esta sea justa causa para que el padre y la madre puedan desheredar si quisieren a sus hijos o hijas”<sup>93</sup>. Y sobre lo mismo, la pragmática de 1776, aún reconociendo que

89. *Ibidem*, pág. 335.

90. *Ibidem*, pág. 451.

91. *Ibidem*, pág. 254.

92. OTERO, “La Patria potestad...”, art. cit., El autor comenta, en éste artículo, que en la patristica de los Concilios de la edad media se habla de *potestas materna*, pág. 218.

93. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Ley IX del Título II sobre Esponsales y matrimonios, 1805, pág. 389.

Siendo mi intención y voluntad en la disposición de esta pragmática el conservar á los padres de familias la debida y arreglada autoridad, que por todos Derechos les corresponde en la intervención y consentimiento de los matrimonios de sus hijos” en aras de “la indispensable y natural obligación del respeto a los padres y mayores que estén su lugar, por Derecho natural y divino”, asume que “debiendo dirigirse y ordenarse la dicha autoridad a procurar el mayor bien y utilidad de los mismos hijos de sus familias y del Estado, es justo precaver al mismo tiempo el abuso y exceso en que puedan incurrir los padres y parientes en agravio y perjuicio del arbitrio y libertad que tienen los hijos para la elección del estado que su vocación les llama (...) Y habiendo considerado los gravísimos perjuicios temporales y espirituales, que resultan á la República civil y cristiana de impedirse los matrimonios justos de celebrarse sin la debida libertad (...) declaro y mando, que los padres, abuelos, deudos, tutores y curadores en su respectivo caso deban precisamente prestar su consentimiento, si no tuvieren justa y racional causa para negarlo”<sup>94</sup>. Además de la idea de lo justo como resolución de lo equitativo, también en estos discursos aparecen complementarios y diversos sentidos aplicados a la privacidad del gobierno del padre. Uno de éstos nos remite a lo razonable: veamos por ejemplo el Usatge De fills y pares preterits y desheretats: “Des heretar poden los dits Pares genitors lurs Fills (...) e diga la culpa perque los deshereta”<sup>95</sup>.

Otra idea de lo justo en el gobierno de la familia va ligada a la responsabilidad de todos. Los humanistas, Vives o Valdés, ya insistieron en ello<sup>96</sup>. Ahora, es lo que se observa en el texto de la consulta sobre “Prohibición de emancipaciones”, dictado por el rey Felipe V en 1713:

De las emancipaciones que los padres hacen se sigue notorio perjuicio, pues siéndoles permitido executarlas ante qualquier Juez ordinario, estos sin examinar las causas, ni reparar en los daños y malas consecuencias que de tales actos se siguen á la utilidad y bien público del Estado, pasan libremente á executarlas; y una vez hechas, comúnmente los padres les hacen donación de todos, de la mayor parte de sus bienes, de que resulta que, por la mala educación, muchos de ellos no suelen después cuidar del socorro de los padres, y totalmente se niega á los hermanos...”<sup>97</sup>.

94. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Ley IX del Título II sobre Esponsales y matrimonios, 1805, pág. 11.

95. *Usatges de Barcelona*, ed. de BASTARDES, Joan, Barcelona, 1984.

96. RODRIGUEZ SANCHEZ, Ángel, *La familia en la edad moderna*, Madrid, 1996, pág. 13.

97. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Ley IX del Título II sobre Esponsales y matrimonios, 1805, pág. 18.

Existen sintonías entre los discursos morales y jurídicos en torno al gobierno justo del padre de familia. La obra arbiolense es buena muestra de ello. Quizás son el anuncio de lo que una historiografía específica ha denominado “la revolución sentimental” que va cuajando a partir del siglo XVIII y que tiene en la familia un ámbito de prueba elemental con la revalorización de los afectos, pues lo justo acerca la autoridad a los suyos<sup>98</sup>.

### CONCLUSIONES

Lo que en los pioneros estudios sobre el mundo de la familia de la edad moderna fuera considerado como un poder ilimitado, en alusión a la patria potestad de los varones<sup>99</sup>, no parece evidenciarse ya en los textos que recogemos de Arbiol sobre la idea de un ejercicio justo. Tampoco se dirige en aquellos mismos términos el trabajo de síntesis que Linda A. Pollock escribiera dentro de un estudio conjunto sobre la vida familiar que compilaron Kertzer y Barbagli, donde instrucción y contención son considerados por la autora como los conceptos que definen las relaciones familiares de la época, apoyados por una literatura especializada que recomendaba moderación y obediencia no arbitraria<sup>100</sup>. *La familia regulada*, en su doble dimensión religiosa y política, es un catecismo de catolización de la misma, como ya ha subrayado Roberto Fernández<sup>101</sup>, pero también un manual de moralización de las relaciones de poder, una forma de control de éste en aras del bien común. No en vano, el derecho de la época, al que escasamente aludimos con la profundidad suficiente cuando tratamos estos temas, jamás otorgó al “patriarca” un poder ilimitado, y en las prácticas de herencia siempre buscó un equilibrio entre derechos y expectativas, fruto de negociaciones no necesariamente entre iguales, lo que sin duda nos puede servir de referente<sup>102</sup>. En la obra arbiolense se observa pues una política de familia que recoge y ensalza la tradición jurídico-cristiana sobre la *pietas* como fundamento de la perpetuación de la comunidad. Y en efecto la sacralización de la familia que se consolida con Trento suaviza sus jerarquías<sup>103</sup>. Al modelo

98. MOLLER OKIN, Susan, “Women and the making of sentimental family”, *Philosophy and Public Affairs*, 11-1, 1981, págs. 66-88.

99. Cfr. RODRIGUEZ SÁNCHEZ, Ángel, *op. cit.*

100. POLLOCK, Linda A., “Las relaciones paternofiliales”, en KERTZER, D.; BARBAGLI, M. (comps.), *La vida familiar a comienzos de la era moderna*, Barcelona, 2002, pág. 301.

101. *La familia regulada*, pág. 71.

102. BONFIELD, Lloyd, “Avances en la legislación familiar europea”, KERTZER, D.; BARBAGLI, M. (comps.), *La vida familiar a comienzos de la era moderna*, Barcelona, 2002, pág. 161.

103. CHACÓN, Francisco; HERNANDEZ FRANCO, Juan, *Espacios sociales, universos familiares. la familia en la historiografía*, Murcia, 2007, pág. 284.

convivencial de Arbiol, preceden ya influyentes reflexiones sobre la constitución de los vínculos políticos, un eco de las relaciones familiares, en el que la idea de proximidad es fundamental para Leibniz o Bossuet<sup>104</sup>, como la de contrato para Locke, quien vería en éste un símil con las relaciones conyugales aunque no con las paternofiliales, o incluso para Hobbes, quien se opone a la autoridad paterna *ex generatione* proponiendo como alternativa que el dominio sobre los hijos pertenece a quien los tiene en su poder<sup>105</sup>. Ahora, en Arbiol, el sentido de lo justo es orientativo de las relaciones paternofiliales y completa las múltiples experiencias cotidianas del ejercicio patriarcal. Esta idea, lo justo, permite en definitiva acometer un análisis más rico sobre la autoridad familiar, como también observar a la familia como una comunidad de vida con vínculos que van más allá de la obediencia pasiva pasando por la reciprocidad y el proyecto conjunto. Lo justo, deviene, en fin, lugar de encuentro de las intersecciones familiares, entre maridos y esposas, padres y madres, hijos. El lenguaje que ofrecen las formas del pensamiento sobre la familia, superan los análisis de sus miembros realizados por separado y por el contrario adentran al historiador en los lugares comunes de los actores, al objeto de enriquecer el conocimiento sobre la historia de la familia, frente a una rígida y reducida imagen de la misma, que pudiera ser fruto de aproximaciones sordas a la interdisciplinariedad.

104. LUNA ALCOBA, Manuel, *Conciencia y reflexión de Kant a Fichte*, Madrid, 1998, pág. 12.

105. MCKEON, Michael, *op. cit.*, pág. 126.